



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero y
Ponente

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 13 de septiembre de 2012, ha examinado el *procedimiento de revisión de oficio incoado por la Consejería de Educación*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 31 de julio de 2012 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de revisión de oficio incoado por la Consejería de Educación, para declarar la nulidad de pleno derecho de las Resoluciones de 27 de octubre de 2008 de la Dirección Provincial de Educación de xxxx1, por la que se procede al reconocimiento del componente por formación permanente, y de 23 de noviembre de 2009, de la Dirección Provincial de Educación de xxxx1, por la que se acuerda el reconocimiento de trienios a Dña. xxxx2*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 6 de agosto de 2012, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 496/2012, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 17/2012, de 3 de mayo. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Rey Martínez.

Primero.- El 28 de mayo de 2012 la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección Provincial



de Educación de xxxx1, acuerda el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las Resoluciones de la mencionada Dirección Provincial de Educación de 27 de octubre de 2008, por la que se procede al reconocimiento del componente por formación permanente, y de 23 de noviembre de 2009, por la que se acuerda el reconocimiento de trienios a Dña. xxxx2, por entender que pudieran haber incurrido en vicio de nulidad de pleno derecho. Dicho Acuerdo es notificado a la interesada el día 14 de junio de 2012.

Segundo.- El 27 de junio de 2012 la interesada presenta en el registro único de la Consejería de Educación y Cultura y Turismo alegaciones por las que se opone a la nulidad.

Tercero.- Dña. xxxx2, funcionaria del Cuerpo de Maestros, con destino definitivo en el Colegio Público xxxx3, permaneció en comisión de servicios en la provincia de xxxx1 desde el 1 de septiembre de 2006 hasta el 31 de agosto de 2010 y continúa en dicha situación en la provincia de xxxx4 a partir del 1 de septiembre de 2010.

Cuarto.- El 9 de julio de 2012 el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación formula propuesta de orden por la que se declaran nulas de pleno derecho las Resoluciones de 27 de octubre de 2008 y de 23 de noviembre de 2009.

Quinto.- El 10 de julio de 2012 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación informa favorablemente la mencionada propuesta.

Sexto.- Mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 11 de julio de 2012 se suspende el plazo para dictar y notificar la resolución, al amparo del artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha resolución se notifica a la interesada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el apartado 3.1.g) del Acuerdo de 31 de mayo de 2012, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

Además, la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada, con toda claridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

2ª.- La competencia para resolver el procedimiento de revisión de oficio corresponde al Consejero de Educación, de conformidad con el artículo 63. 1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

3ª.- Para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho (capítulo I del título VII de la Ley 30/1992, afectado por la reforma introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero), es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- La existencia de un acto administrativo finalizador de un procedimiento, o que ha ganado firmeza por no haber sido impugnado en tiempo y forma.

- Que se encuentren en la enumeración del artículo 62.1, o los que al amparo de la última letra del citado precepto estén expresamente previstos en una ley.



- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto.

4ª.- A la vista de lo expuesto, procede analizar si concurren los requisitos necesarios para la revisión de oficio incoada por la Consejería de Educación, para declarar la nulidad de pleno derecho de las Resoluciones de la Dirección Provincial de Educación de xxxx1 de 27 de octubre de 2008, por la que se procede al reconocimiento del componente por formación permanente, y de 23 de noviembre de 2009, por la que se acuerda el reconocimiento de trienios a Dña. xxxx2.

La propuesta de resolución remitida adolece de motivación insuficiente, ya que en la documentación obrante en el expediente no consta informe alguno que justifique de modo adecuado, completo y exhaustivo la causa de nulidad invocada en la propuesta de resolución.

Como ya ha reiterado este Órgano en diversos dictámenes, en los procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos se aplica, con carácter general y en ausencia de normativa específica, las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos que se contienen en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tal y como señala el Consejo de Estado en el Dictamen núm. 47.145, de 22 de mayo de 1986, entre otros, la revisión de oficio de actos administrativos declarativos de derechos es un procedimiento que ha de ser tramitado en todas sus fases, de modo que su quebrantamiento determinaría que el acto de revisión fuera a su vez nulo de pleno derecho.

En este procedimiento es preciso extremar las garantías a favor del interesado, uno de cuyos trámites esenciales lo constituye el trámite de audiencia.

En el presente caso, la audiencia concedida a la interesada lo ha sido exclusivamente respecto al Acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio.



El citado Acuerdo, que transcribe el contenido del escrito emitido el 12 de abril de 2012 por la Dirección Provincial de Educación de xxxx1 en el que se propone a la Dirección General de Recursos Humanos el inicio del procedimiento de revisión de oficio, tras indicar que se habría incurrido en vicio de nulidad de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no contiene fundamentación jurídica alguna con cita de algún precepto normativo que de modo claro justifique la causa de nulidad invocada, salvo la puesta en conocimiento de los hechos a la interesada.

Por otro lado, la interesada presenta alegaciones con anterioridad a la formulación de la propuesta y en ésta se indica que, en la fecha en que se formula la propuesta de resolución (9 de julio de 2012), no consta que se haya recibido ningún tipo de alegaciones o documentación. Cuando la interesada presenta alegaciones el 27 de junio de 2012 en el registro único de la Consejería de Educación y Cultura y Turismo, dirigidas a la Dirección General de Recursos Humanos, tan sólo consta, en el índice de documentos remitidos, que se reciben el día 19 de julio de 2012 y que se han presentado un día después del plazo concedido para su formulación.

Es preciso indicar asimismo, que la motivación contenida en la propuesta remitida carece de la solidez que sería deseable en una resolución administrativa de estas características.

Con carácter general, en los casos en que se estima incompleto el expediente, este Consejo Consultivo solicita a la autoridad consultante, al amparo del artículo 18.2 de su Ley reguladora 1/2002, de 9 de abril, que se complete aquél con la documentación omitida. Sin embargo, en el supuesto examinado, los defectos advertidos permiten considerar más adecuado no requerir que se complete el expediente, sino devolverlo para que se subsanen las deficiencias advertidas o, en su caso, se incoe un nuevo procedimiento de revisión. Todo ello sin entrar en el fondo del asunto y sin que pueda entenderse cumplido el trámite de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

En definitiva, procede devolver el expediente remitido y recordar a la Consejería de Educación los trámites necesarios en un procedimiento de revisión de oficio:



- Acuerdo de incoación del procedimiento. Dicho acuerdo ha de ser notificado al interesado (debe incorporarse al expediente el acuse de recibo o justificante de la notificación).

- Acuerdo de nombramiento de instructor del procedimiento, que deberá ser también notificado al interesado (ha de figurar en el expediente el documento acreditativo de la notificación), a los efectos de una posible recusación.

- Actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos; entre ellos, podrán emitirse los informes que se consideren necesarios en relación con la pretensión anulatoria.

- Concesión de un trámite de audiencia al interesado con carácter previo a la formulación de la propuesta de resolución, en el que se le ponga de manifiesto la totalidad del expediente (deberá incorporarse al expediente el aviso de recibo correspondiente o documento utilizado a tal fin).

- Propuesta de resolución.

- Informe de la Asesoría Jurídica.

Una vez realizadas todas las actuaciones señaladas, se remitirá el expediente completo a este Consejo Consultivo para que emita el preceptivo dictamen.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el procedimiento de revisión de oficio incoado por la Consejería de Educación, para declarar la nulidad de pleno derecho de las Resoluciones de la Dirección Provincial de Educación de xxxx1 de 27 de octubre de 2008, por la que se procede al reconocimiento del



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

componente por formación permanente, y de 23 de noviembre de 2009, por la que se acuerda el reconocimiento de trienios a Dña. xxxx2.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.